

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

13 de agosto de 2021

“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE”

RAD: 20-001-31-05-004-2018-00090-01 Proceso ordinario laboral promovido por MILDRE VILLAZON CUJÍA vs JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS
--

Teniendo en cuenta que el Despacho 01 de la Sala Civil Familia Laboral de este Distrito Judicial dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y PCSJA21-11742 del 5 de febrero de 2021, remitió el proceso de la referencia, se avizora que el mismo se encuentra pendiente de avocar conocimiento, por lo que así se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por otro lado, atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso impetrado por MILDRED VILLAZON CUJÍA contra LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a fin de continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2020 por el Juzgado Cuarto Laboral de Valledupar, Cesar, en el proceso de la referencia.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a la parte apelante para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.